



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACION: 17 001 31 10 005 2023 00476 00
PROCESO: IMPUGNACIÓN E NVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LONDOÑO CASTRO
DEMANDADOS: MENOR S.L.N
REPRESENTANTE: CAROLINA NIETO GARCIA
DEMANDADO: JON ALEXANDER BERNAL

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Subsana la demanda, en los términos establecidos en auto del 29 de agosto de 2023 se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que la parte demandante no cumplió con una de las exigencias establecidas en el artículo 8° la ley 2213 de 2022, esto es, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, no se autorizará la notificación por este medio, por lo que las mismas deberán surtirse a las direcciones físicas informadas en la demanda según las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad, promovida a través de apoderada judicial por el señor **Cristian Camilo Londoño Castro** CONTRA el menor **S.L.N** representado por la señora **Carolina Nieto García** en impugnación de paternidad y el señor **Jon Alexander Bernal** em investigación con respecto al mismo menor. .

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite verbal previsto en los arts. 368 Y SS. C.G. del P. y en concordancia con los arts.1º y siguientes de la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NEGAR la autorización de que la notificación se realice por correo electrónico, en su lugar, **NOTIFICAR** el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al menor **S.L.N** representado por la señora **Carolina Nieto García** y el señor **Jon Alexander Bernal**, para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la contesten **mediante apoderado judicial**, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para los demandados que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos término través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído (so pena de decretar desistimiento tácito) surta la notificación de los demandados a las direcciones físicas aportada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y 292 del C.G.P. y en ese mismo término allegue las copias cotejada y selladas del correo de la citación personal y aviso y la certificación de la entrega de tales documentos como lo disponen tales articulados.

QUINTO: DECRETAR prueba pericial con marcadores genéticos de **ADN** al señor **Cristian Camilo Londoño Castro** (padre registrado del menor), al menor **S.L.N** como su progenitora **Carolina Nieto García** y el señor **Jon Alexander Bernal** (presunto padre)

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión al señor Procurador Judicial de Familia y Defensora de Familia, para lo de sus cargos.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5d8e8d85ef3883aa1456094d62eb3d62c7e6549755bc921a1bb56847c3fc9f**

Documento generado en 04/09/2023 06:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>